

Edicto

III.E.3209

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de diciembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por A. C. G. COMPONENTES, S. A., contra el MINISTERIO DE TRABAJO en relación con Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 15 de Septiembre de 1994, dictada en expediente n° 38.851/93, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 19 de Abril de 1993, sobre imposición de sanción de multa por la infracción denotada en el Acta n° 1329/92.

Este recurso lleva el número 846/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 13 de diciembre de 1994.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

III.E.3210

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de diciembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por ASOC. EMPRES. CONSTRUCCION, PROMOCION Y AFINES LA R. contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO en relación con Acuerdo del Pleno, de fecha 6 de Octubre de 1994, por el que se convoca concurso para la enajenación de cuatro parcelas de propiedad municipal, con destino a la construcción de viviendas de protección pública para uso propio y sin ánimo de lucro.

Este recurso lleva el número 848/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 13 de diciembre de 1994.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

III.E.3211

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de diciembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por ASOC. EMPR. CONSTR., PROMOCION Y AFINES DE LA RIOJA, contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO en relación con Acuerdo del Pleno, de fecha 6 de Octubre de 1994, por el que se aprueba el Convenio a suscribir entre el Instituto Riojano de la Vivienda S.A. y el Ayuntamiento de Logroño, mediante el que se enajena de forma directa una parcela al I.R.V.I., S.A.

Este recurso lleva el número 850/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 13 de diciembre de 1994.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

III.E.3192

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación n° 318/94, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Logroño, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. ALFONSO SANTISTERAN RUIZ y D. JOSE FELIX MOTA BELLO ha pronunciado en NOMBRE DEL REY la siguiente resolución:

SENTENCIA N° 784 de 1.994.

Visto el presente recurso de apelación civil, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de menor cuantía n° 388/93, Rollo de Sala n° 318/94 contra sentencia de fecha 7-4-94 dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro (La Rioja), recurrida por PRIORATO

DE CIHURI, S.A., representada en primera instancia por el Procurador D. LUIS OJEDA VERDE y en esta alzada por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, asistida en ambas por el Letrado D. ALFONSO LOPEZ VILLALUENGA siendo apelados D. FRANCISCO RAMON URRUTIA CAMIRUAGA, Dª ELVIRA BENGOCHEA GUIMON, D. CELESTINO SANDOVAL RIVAS, Dª MIREN JOSUNE ALBERDI ARTECHE, D. ENRIQUE POLO MARQUILLAS, Dª TERESA ITURREGUI BAÑALES, D. FRANCISCO ZABALA HERNANDO y Dª Mª DOLORES GOIRICCE-LAYA IÑIGO-ANGULO, estando todos en situación procesal de REBELDIA; recurso en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ

FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimo el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. LUIS OJEDA VERDE, en nombre y representación de PRIORATO DE CIHURI, S.A., contra la sentencia de fecha 7 de abril de 1.994, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro (La Rioja), en el Juicio de menor cuantía n° 388/93, del que dimana el presente Rollo de Apelación n° 318/94, la que debemos confirmar confirmamos. Todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso de apelación a la parte apelante.

Y para que conste, y sirva de notificación a D. FRANCISCO RAMON URRUTIA CAMIRUAGA, Dª ELVIRA BENGOCHEA GUIMON, D. CELESTINO SANDOVAL RIVAS, Dª MIREN JOSUNE ALBERDI ARTECHE, D. ENRIQUE POLO MARQUILLAS, Dª TERESA ITURREGUI BAÑALES, D. FRANCISCO ZABALA HERNANDO y Dª Mª DOLORES GOIRICE-LAYA IÑIGO-ANGULO, expido el presente en Logroño, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Notificación auto de ejecución

III.E.3212

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 446/94 Ejecución n° 363/94 Ejecución acumulada n° 279/94 a instancia de DANIEL LURI VICENTE Y OTROS contra FILTAGUA S.L. con domicilio en ..., y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 504.583 ptas. de principal, mas 100.000 ptas. para intereses y costas; en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedase por v;a de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos n° 446/94, Ejecución 363/94, contra FILTAGUA S.L. a los autos n° 104/94, ejecución 279/94, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 8.671.704 pesetas, más 900.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reintegro de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el termino de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Llevese testimonio de esta resolución a los autos n° 104/94 Ejecución 279/94, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de la Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada FILTAGUA S.L., cuyo paradero se desconoce, expido el presente, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, la veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.3213

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n° 573/1994 a instancia de: BEATRIZ SANTA MARIA ISCAR Y OTROS contra: RIOJANA DE DISTRIBUCION Y ALMACENAJE S.L. y FONDO DE G. SALARIAL en reclamación por: INDEMNIZACION en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por Dª BEATRIZ SANTAMARIA ISCAR y DOS MAS contra la empresa RIOJANA DE DISTRIBUCION Y ALMACENAJE S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por INDEMNIZACIONES debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades:

A Beatriz Santamaría Iscar	60.778 pts.
A Jose Luis Arza Hervías	663.533 pts.
A Mª Carmen Ruiz Pérez	87.674 pts.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS